

Artículo 8. Certificación. El Departamento de Servicios Públicos extenderá certificación en la cual consta que el establecimiento que requiera de licencia de funcionamiento para la venta o distribución de licor, no se encuentra ubicado a menos de 150 metros de centros educativos, iglesias, centros deportivos, cuarteles del Ejército y edificios de las Guardias de policías, lo cual tendrá un costo administrativo de CIENTO CINCUENTA QUETZALES (Q150.00), en concepto de inspección.

Artículo 22. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas y productos derivados de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas a menos de 150 metros de establecimientos educativos de cualquier nivel, instalaciones o complejos deportivos, instituciones de asistencia hospitalaria (entiéndase clínicas, sanatorios, centros de salud, etc.), centros de recreación, iglesias. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q 5,000.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes. II. Transcribese, Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial. Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiende, sello y firma la presente contenida en una hoja de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, diez de septiembre del dos mil diecinueve. La Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal Consta.





Licenciada. Sherly Alejandra Calderón Vásquez
Secretaria Municipal





Licenciado. Luis Alberto Reyes
Alcalde Municipal

(183488-2)-30-octubre